AL SERVICIO DE ATENCIÓN AL PACIENTE
Hospital de [\_\_\_\_]

Estimados Sres.:

**Ref.: entrega de la placenta tras el alumbramiento**

La Organización Mundial de la Salud recomienda respetar las costumbres, cultura e ideología en torno al nacimiento, y en su documento “Tecnología apropiada para el parto”, expresamente incluye el destino de la placenta como práctica culturalmente importante:

"Las mujeres que dan a luz en una institución deben conservar su derecho a decidir sobre su vestimenta (la suya y la del bebé), comida, **destino de la placenta** y otras prácticas culturalmente importantes".

Organización Mundial de la Salud, *Tecnología apropiada para el parto.* Título orignal: “Appropriate Technology for Birth”, Lancet, 1985;2:436-437

Desde un punto de vista puramente materialista, la placenta puede considerarse un resto biológico, pero en tanto tiene importancia para la persona que la ha generado (la mujer gestante) y ésta le atribuye un valor espiritual o cultural, es también un **resto humano**.

Como manifestación de una visión particular del mundo, de unas creencias o de una espiritualidad, disponer de la placenta es una forma de expresión de la libertad ideológica protegida por la Constitución española, que en su art. 16, proclama:

“Se garantiza la libertad ideológica, religiosa y de culto de los individuos y las comunidades sin más limitación, en sus manifestaciones, que la necesaria para el mantenimiento del orden público protegido por la ley.”

El destino de la placenta entra también dentro del ámbito de la intimidad personal y familiar protegida por el art. 18 de la Constitución y art. Artículo 8 del Convenio europeo de derechos humanos, que bajo el rótulo “Derecho al respeto a la vida privada y familiar”, proclama que toda persona tiene derecho al respeto de su vida privada y familiar.

La normativa mortuoria o de policía sanitaria no impide la entrega de la placenta a la madre, pues se limita a regular el destino de los restos biológicos por los hospitales sin prever el caso de que el paciente o usuario les atribuya un valor espiritual o cultural y los reclame para sí. En cualquier caso, al estar en presencia de un derecho fundamental, la normativa que restrinja su pleno ejercicio debe ceder, teniendo en cuenta que existe una jerarquía de normas en cuyo rango superior se encuentran la Constitución y las leyes orgánicas y en su rango inferior las leyes, Reales Decretos y Reglamentos (Véase Sentencia del Tribunal Constitucional, Sala Primera, 11/2016 de 1 de febrero de 2016 sobre entrega de los restos procedentes de un aborto).

Deseo manifestar, así mismo, que la entrega de la placenta es una práctica normal en muchos hospitales españoles.

 En atención a todo ello, **SOLICITO** que tras el alumbramiento, me hagan entrega de la placenta para su enterramiento o incineración privados.

 En [\_\_\_\_], a [\_\_\_\_] de [\_\_\_\_] de 2019

[Firma, DNI y datos de contacto de los solicitantes]